

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00028-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Aclare el nombre de la persona jurídica contra la cual dirige la demanda; habida cuenta que en el poder se hace mención a la sociedad KONSTRUEKOS S.A.S y en el libelo introductorio se refiere a KONSTRUEKOS.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., aclare sus pretensiones, a fin que las mismas sean expresadas con precisión y claridad, individualizando, de forma organizada y entendible, el inmueble objeto de usucapión por su cabida, área y linderos.
3. En el levantamiento topográfico aportado con el dictamen pericial, el plano debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de instrumentos Públicos”
4. Allegue el certificado de pago del impuesto predial correspondiente al año 2020; como quiera que el mismo no fue aportado con la demanda.
5. Informe por qué solicita el emplazamiento de la sociedad KONSTRUEKOS S.A.S, si en el acápite de notificaciones, así como en el certificado de existencia y representación legal, obra su dirección física y electrónica.
6. Aclare la cuantía del proceso, toda vez que refiere que el predio tiene un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.669.000 MCTE); sin embargo, afirma que se trata de un proceso de menor cuantía.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, demandados y los testigos.
8. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf82c3104bd1701493344b895a08463756a4e3fe4ad8aeaf9d86774500d715eb**

Documento generado en 12/05/2022 09:44:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**